

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: CARMEN ROSA GARCIA PANIQUITA, JHON FREDY PANIQUITA
TUQUERRES, YOLY NABOYAN PANIQUITA, NOELIA PANIQUITA y NELSY
NABOYAN PANIQUITA

Demandado: MARIA HIBAHNOE CASTAÑO LOPEZ y CARLOS OSORIO RIVEREA

Rad: 2021-00090-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** Se debe aportar el certificado especial expedido por la oficina de registro, así mismo debe de aportar el certificado de tradición en forma actualizado del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-501112. **(iv)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(v)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(vi)** no solicito el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(vii)** Debe de aportar los registros civiles de nacimientos de los demandantes para probar el parentesco con la señora CLEOFE PANIQUITA VALLE, **(viii)** si se pretende sumar posesiones debe indicarse expresamente cuáles posesiones se suman, los extremos temporales de cada una y el vínculo para sumarlas, **(ix)** no se entiende la razón del por qué se anexan otros certificados de tradición diferentes a la Matricula Inmobiliaria No. 370-501112. **(x)** Respecto al emplazamiento a los demandados debe de aportar la dirección que aportaron ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 036** DE HOY DE **11 DE MARZO** DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bfd785e1de6029668ea88f4cf2f9b9fb33614e8ffa18479f37fee989db3ad8**

Documento generado en 10/03/2021 05:43:50 PM